



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1074-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

Pucallpa, 18 de 12 del 2025

VISTO: El Oficio N° 1374-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 28 de noviembre de 2025, Informe N° 136-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 25 de noviembre de 2025, demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú se reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la Política Nacional de Salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", con el objetivo de establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención, así como de facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación y continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud, en consecuencia todo establecimiento de salud público comprendido en ámbito de la aplicación de la referida directiva administrativa debe definir su cartera de servicios de salud de acuerdo a criterios de ofertas y demandas, así como a la infraestructura señalados en la presente directiva;

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.2 de la referida Directiva dispone que: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a sus criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa"; asimismo, el numeral 5.4 señala que: "La Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe considerar el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"; a su turno el numeral 5.5 determina que: "Una vez definida la cartera de servicios de salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de servicios de salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.", en ese contexto, respecto a la vigencia, el numeral 5.6 indica que: "La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual ésta debe ser

**región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

aprobada mediante acto resolutivo de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponda";

Que, mediante Informe N° 136-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 25 de noviembre del año 2025, la responsable de Cartera de Servicios de Salud concluye que: el Jefe del Puesto de Salud Chequitavo de Categoría I-1 de la Microrred Atalaya, correspondiente a la Red Integrada de Salud Atalaya, cumplió con enviar la información de la Cartera de Servicios de Salud del establecimiento a su cargo, de acuerdo a los anexos N° 02, y N°4 de la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01, denominada **"Directiva Administrativa establece que la Cartera de Servicios de Salud"**, aprobada con Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, indica que la cartera de servicios de un puesto de salud, debe ser aprobada mediante acto resolutivo, de acuerdo a la oferta y capacidad resolutive del establecimiento de salud acorde al nivel de categoría tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MICRORED	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CATEGORIA	CÓDIGO RENIPRESS
ATALAYA	Puesto de Salud Chequitavo	I-1	00005514

Que, mediante Oficio N° 1374-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 28 de noviembre del 2025, el Director Ejecutivo (e) de Salud de las Personas en atención al Informe N° 136-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de aprobación de "Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Chequitavo de la Microrred Atalaya correspondiente a la Red Integrada de Salud Atalaya";

Que, en ese sentido, la cartera de servicios tiene como definición operativa, ser el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales, por lo que resulta viable aprobar mediante acto resolutivo la "Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Chequitavo de la Microrred Atalaya correspondiente a la Red Integrada de Salud Atalaya";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional; Resolución Ejecutiva Regional N° 428-2024-GRU-GR, del 30 de diciembre del 2024, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA Año Fiscal 2025 del Pliego N° 462, Decreto Regional N° 005-2024-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2025-GRU-GR, de fecha 22 de agosto del 2025, que estando a sus facultades para emitir resoluciones y;

Con conocimiento y visto bueno del Director Ejecutivo (e) de Salud de las Personas, de la Directora de Servicios de Salud y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CHEQUITAVO – MICRORÉD ATALAYA – CORRESPONDIENTE A LA RED INTEGRADA DE SALUD 3 ATALAYA, con CATEGORÍA I-1, CÓDIGO RENIPRESS 00005514, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

"CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CHEQUITAVO - CATEGORÍA I-1"

ANEXO N° 02

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas y comunicacionales
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	Pruebas rápidas de laboratorio y toma de muestras
186	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos.
187	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	Desinfección y esterilización.
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Realizar los procedimientos para asegurar la continuidad de atención de paciente de acuerdo a normativa vigente.
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Se realiza vigilancia, detección de riesgos y prevención de daños de acuerdo al perfil profesional, según corresponda a través de acciones.
	REGISTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN	Registro de acopio de la información y sanitaria y la producción de los servicios de salud, además administra el archivo de historias clínicas.
	SALUD AMBIENTAL	Realizan la gestión y manejo de residuos sólidos (comunes y biocontaminados) en el establecimiento de salud.
	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD	Se realizan actividades intramurales y extramurales de promoción de la salud y de prevención de riesgos y control de daños a la salud.

ANEXO N° 4

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCIÓN
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas y comunicacionales	Intervenciones educativas y comunicacionales por etapas de vida intramurales y extramurales, realizadas por el personal de salud del establecimiento.
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.	Evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como la atención de parto vaginal inminente por profesional de la salud no médico y técnico de enfermería capacitado en tópicos de urgencias y emergencias de acuerdo a perfil profesional.
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	Pruebas rápidas de laboratorio y toma de muestras	Pruebas rápidas de ayuda diagnóstica y recolección por personal capacitado en el área de toma de muestras y traslado de muestras biológicas hacia el laboratorio de referencia correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

186	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.	Expendio de medicamentos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, dispositivos médicos y productos sanitarios, entregado por técnico de farmacia o técnico de enfermería capacitado, en el ambiente para atención con medicamentos.
187	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	Desinfección y esterilización.	Limpieza, desinfección y esterilización de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante medios físicos (calor seco o vapor húmedo) por técnica(o) de enfermería capacitado en área de desinfección y esterilización; y supervisado por la enfermera(o), en un ambiente específica



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud aprobado en el artículo precedente tiene **vigencia de (01) año**. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del Puesto de Salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al PUESTO DE SALUD CHEQUITAVO - MICRORED ATALAYA - RED INTEGRADA DE SALUD 3 ATALAYA, PUBLICAR su Cartera de Servicios de Salud aprobada en el Artículo Primero, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de NOTIFICAR de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a la parte solicitante en su domicilio señalado en autos, y DISTRIBUIR a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

C.D. PATRICH JORDAN PANTOJA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL



**Región
Productiva**